

LEY N° 8164

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario a la partida N° 28 del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de 1935.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de setenta mil soles oro (S/. 70,000.00), con el fin de habilitar la partida N° 28, Capítulo IX, para adquisición de carbón, leña, petróleo, gasolina, kerosene y lubricantes para la Armada, del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General vigente.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco:

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Con-

Cáceres Gaudet, Secretario del Con-

Al señor Presidente Constitucional de la pública.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.